

REGISTRADA BAJO EL N° 11.656

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1.- Modifícase el artículo 16 de la Ley N° 2.756 - Orgánica de Municipalidades, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 16.-** Las Municipalidades podrán erigir estatuas o monumentos conmemorativos de personas o acontecimiento determinado dentro de su jurisdicción. Asimismo podrán imponer el nombre de calles, plazas, o paseos o el cambio de nombre de los mismos por el de personas o acontecimiento determinado mediante ordenanza dictada a tales efectos. En todos los casos se requerirá los dos tercios de votos de los concejales en ejercicio si las personas viven o el acontecimiento es actual; y simple mayoría si hubiese transcurrido cinco años de su fallecimiento o del acontecimiento que la determina”.

ARTICULO 2.- Modifícase el artículo 8º de la Ley N° 2.439 -Orgánica de Comunas- (t.o. hasta el año 1.968), el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 8.-** El Proyecto de trazado tendrá la nomenclatura completa de calles, plazas y paseos, dándose preferencia a los nombres de próceres de la independencia y de aquellos que hayan prestado señalados servicios al Estado, a las artes y a la ciencia. No se incluirán nombres de personas ni fechas o referencias a acontecimientos determinados, sin que hayan transcurrido cinco años desde el fallecimiento o acontecimiento. Asimismo podrán erigir estatuas o monumentos conmemorativos de personas o acontecimientos determinados dentro de su jurisdicción.”

ARTICULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Firmado: Ana María Gurdulich - Vicepresidente 1° Cámara de Diputados  
Dulio O. Pignata - Vicepresidente 1° Provisional-Cámara de Senadores  
Alberto Daniel Papini - Secretario Cámara de Diputados  
Roberto Campanella - Secretario Legislativo Cámara de Senadores

**SANTA FE, 23 DE DICIEMBRE DE 1998**

De conformidad a lo prescripto en el Artículo 57 de la Constitución Provincial, téngasela como ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Esteban Raúl Borgonovo - Subsecretario de Asuntos Legislativos - M.G.J.Y C.